

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19798 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El día 12 de septiembre de 1979, a las horas que se indican y en las fincas que se relacionan, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, afectadas por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Diez horas.—Finca «Toril Bajo y Altílo», sita en el término municipal de Bacares, (Almería), propiedad de don José Villanueva Uroz, con domicilio en Bacares (Almería), calle del Porche, sin número.

Diez treinta horas.—Finca «Barranco del Picazo II», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Juan Escoriza García, con domicilio en Velefique (Almería), calle Almería, 1.

Once horas.—Finca «Umbría de Medina y Arnachal», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Juan Jorquera Fenoy, con domicilio en Bacares (Almería), calle San Juan, sin número.

Doce horas.—Finca «Los Servales», sita en el término municipal de Sierrro (Almería), propiedad de don José Wenceslao Domene, con domicilio en Sierrro (Almería), calle Camaricas, sin número.

Doce treinta.—Finca «Los Puntales», sita en el término municipal de Sierrro (Almería), propiedad de doña Juana Ramírez Martínez, con domicilio en Sierrro (Almería), calle San Sebastián, sin número.

Trece.—Finca «El Morrón», sita en el término municipal de Sierrro (Almería), propiedad de doña María Serrano Aranda, con domicilio en Sierrro (Almería), calle San Bernardo, sin número.

Trece treinta horas.—Finca «Fuente del Palo y Laderones», sita en los términos municipales de Bayarque y Sierrro (Almería), propiedad de don Antonio Rubio Jiménez, domiciliado en Sierrro (Almería), calle del Porche, sin número.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 20 de julio de 1979.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—10.259-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19799 *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Ibiza y Formentera, convocados por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera.

Guías

Civera Farinos, Miguel.
Diéguez Marina, Pilar.
López González, Ramón.
Lozano Mari, Pedro.
Mora Ramos, Juan Antonio.
Urquía Molina, Carlos.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Bozzano Barnes, Francisco. Inglés.
Gálvez Ruiz, Pedro Luis. Alemán.
García-Ochoa González, Ana Isabel. Inglés.
Heffernan Cassidy, María Teresa. Francés.
Sánchez Saavedra, Miguel. Inglés.
Lecue Tissier, Raquel. Francés-Inglés.

Martínez Rodríguez, Oscar. Alemán.
Mora Perelló, María. Francés-Alemán.
Pallarés Rodríguez, María Mercedes. Inglés-Francés.
Piqueras de Alba, Ana Paz. Inglés-Francés.
Ribas Escandell, José Antonio. Francés.
Ribas Gomera, José Luis. Inglés.

Excluidos por presentar su solicitud fuera del plazo reglamentario

Casas Fernández, Encarnación.
Company Tarrés, Fernando.

Excluido por no estar en posesión de la nacionalidad española

Hugh Bower, Harry.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

19800 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industria Lumar», en el sentido de sustituir la denominación social por la de «Tornillería Lumar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Lumar», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) para la importación de alambre y barras, y la exportación de tornillería, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir la denominación social por la de «Tornillería Lumar, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Lumar», con domicilio en calle Curtidores, 14 a 24, Barcelona, por Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), en el sentido de que la denominación social de dicha concesión sea «Tornillería Lumar, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de julio de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidaigo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19801 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), de Madrid.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de 12 de enero de 1943, del Ministerio de la Gobernación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 6 de orden de dicho grupo, a la Empresa «Baquera Kusche y Martín, Sociedad Anónima» («Viajes Bakumar»), con casa central en Málaga y posteriormente en Madrid, paseo de la Castellana, 8, y domicilio social en calle Ramblas, 30, de Barcelona;

Resultando que, por auto de fecha 5 de diciembre de 1977, el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barcelona resolvió declarar en estado legal de quiebra necesaria a la Compañía mercantil «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), quedando dicha Empresa imposibilitada para la libre administración y disposición de sus bienes;

Resultando que en fecha 20 de enero de 1979 el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barcelona comunica a la Secretaría de Estado de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) que con el número 1183/1977 se sigue ante dicho

Juzgado quiebra necesaria contra la Empresa «Baquera Kusche y Martín, S. A.», confirmando la firmeza de la declaración de quiebra;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 8 de abril de 1978 se reconoce que la Empresa «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), ha producido una paralización total de sus actividades, con lo que se infringe el fin primordial de una agencia de viajes, reconocido en el régimen jurídico de las mismas (Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1974);

Resultando que por parte de la Administración se ha reconocido a la Agencia «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), un total de descubiertos que rebasan, con mucho, el total de capital afianzado, lo cual ha motivado que la Resolución de 8 de abril de 1978 resuelva se proceda en ejecución sobre la fianza reglamentaria de dicha Empresa, con el fin de someter, de acuerdo a procedimiento, la misma a prorrateo;

Resultando que la Administración, previos los análisis de los dictámenes pertinentes, resuelve inhibirse en favor de la Jurisdicción ordinaria, que entiendo de la quiebra necesaria de «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»);

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio; la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el Decreto 231/1985, de 14 de enero, que aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, y el Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, por el que se estructura la Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de Comercio;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, las Empresas constituidas en forma de Sociedad mercantil habilitadas para el ejercicio de la actividad propia de Agencia de Viajes han de reunir las condiciones técnicas y de solvencia moral y económica necesarias para el desarrollo de la actividad, circunstancias que no concurren en la Empresa «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), oficialmente declarada en situación de quiebra necesaria;

Considerando que, al haberse reconocido el cese de actividades de la Agencia, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 8 de abril de 1978, se infringe el contenido del artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que dice que el desarrollo de las actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizables por aquéllas constituyen el objeto y fin de las Agencias de Viajes;

Considerando que, por otra parte, «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), ha incumplido el precepto legal de mantener en permanente vigencia la fianza reglamentaria exigida por el artículo 22 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los hechos y razones jurídicas expuestas constituyen causa de revocación del título-licencia concedido en su día a la Empresa «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 y 2 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título-licencia de la Agencia del grupo «A» «Baquera Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), expedido por Orden ministerial de 12 de enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 14), con el número 6 de orden, y casa central en paseo de la Castellana, 8, de Madrid.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

19802

ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Orega Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de transformadores y transductores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de transformadores y transductores para televisión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Orega Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial Mas Galí, Gurb-Vic (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

1. Hilos termoplásticos, de diámetros comprendidos entre 20/100 y 80/100, P.E. 85.23.99.
2. Hilos de cobre esmaltado, de diámetros comprendidos entre 15/100 y 60/100, P.E. 85.23.91.
3. Hilos de bronce (terminales), de diámetro 10/10, posición estadística 74.05.02.1.
4. Estaño en barras o en rollo, P.E. 80.02.00.
5. Cinta adhesiva de poliéster saturado (celo), 56 y 75, de diferentes anchuras, P.E. 39.01.24.2.
6. Cinta de poliéster-policarbonato, de diferentes anchuras, posición estadística 39.01.23.2.
7. Resinas 13.526 y 13.500 «Alsthor», P.E. 39.01.99.

b) Piezas o partes terminadas:

8. Ferritas o imanes, de diferentes dimensiones, características y pesos netos unitarios, de la P.E. 85.02.12.
9. Bridas de fijación, de diferentes características y pesos netos unitarios, P.E. 85.01.77.
10. Carcasas plástico (con o sin terminales o con o sin aisladores) de la P.E. 85.01.77.
11. Pantalla estática 2/100, de 19 milímetros de anchura, posición estadística 85.01.77.

Y la exportación de transformadores de alimentación chopeada y de línea, así como transductores para televisores en color, de diversas series y modelos, P.E. 85.01.43.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

- a) Para las mercancías 1 a 7, ambas inclusive, 110 kilogramos por cada 100. De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 9,09 por 100.
- b) Para las mercancías 8 a 11, ambas inclusive, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, 100 unidades por cada 100 contenidas en el producto exportado, no existiendo mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características (diámetros o anchuras, en su caso) de las primeras materias realmente contenidas, así como el número de piezas de cada clase con sus correspondientes características y pesos netos unitarios incorporados, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deba indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-